

Constancia secretarial: Manizales, 26 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha la apoderada de la parte demandante no impulsó las notificaciones físicas a las ejecutadas BEATRIZ EUGENIA BLANCO MURCIA y MARÍA GLADYS VALENCIA OCAMPO a las direcciones mencionadas en la demanda, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 5 de junio de 2023.

Notificación por estado: 6 de junio de 2023.

Termino de 30 días: 7-8-9-13-14-15-16-20-21-22-23-26-27-28-29-30 de junio, 4-5-6-7-10-11-12-13-14-17-18-19-21-24 de julio de 2023.

Días inhábiles: 10-11-12-17-18-19-24-25 de junio, 1-2-3-8-9-15-16-20-22-23 de julio de 2023.

Se deja presente que, para llevar a cabo la verificación anterior, se realizó un análisis que abarcó desde la fecha en la que se realizó la notificación por estado del requerimiento. Para ello, se examinaron detalladamente los memoriales remitidos por el Centro de Servicios Judiciales, así como los memoriales que fueron recibidos a través del correo electrónico del Despacho.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por DUVAN MARÍN CASTAÑO frente a BEATRIZ EUGENIA BLANCO MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No.30.297.291 y MARÍA GLADYS VALENCIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No.24.838.789, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del treinta (30) de marzo del año 2023 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 5 de junio de 2023, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que impulsara las notificaciones de las ejecutadas a las direcciones físicas aportadas en la demanda.

Dicho proveído quedo notificado por estado el 6 de junio de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por DUVAN MARÍN CASTAÑO, frente a BEATRIZ EUGENIA BLANCO MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No.30.297.291 y MARÍA GLADYS VALENCIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No.24.838.789, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciben las demandadas BEATRIZ EUGENIA BLANCO MURCIA y MARÍA GLADYS VALENCIA OCAMPO, al servicio de la ALCALDÍA DE MANIZALES. Librese oficio a la entidad y comuníquese la cancelación de la cautela.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf54de71b71187eef8e47a715d14f1a2c3c00b174692278c0af2b40b20b1e2b**

Documento generado en 01/09/2023 05:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>